

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 12 de octubre de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00355; informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00355 00

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Especial de Acoso Laboral instaurado por Emelina Cubides Buitrago contra Fundación Coexistó -Crepes & Waffles y Otra

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda especial de acoso laboral que por medio de apoderado judicial **EMELINA CUBIDES BUITRAGO** contra **FUNDACIÓN COEXISTO -CREPES & WAFFLES** y solidariamente contra **MARTHA LUCIA SEVERICHE**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en el DL 806 de 2020, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Revisados los anexos se acredita la remisión de la presente acción junto con los anexos a la persona jurídica, sin embargo, este despacho no tiene como verificar que el canal al cual se remitió el escrito introductorio gerenciataxcw@crepesywaffles.com corresponde a la dicha fundación, por lo que, tendrá que acompañarse el certificado de cámara de comercio como en ítem posterior se solicitará.

En tratándose de la persona natural **MARTHA LUCIA SEVERICHE** se echa de menos la radicación del escrito introductorio de manera simultánea, omisión que tendrá que ser subsanada, debiendo ser remitida al correo electrónico, en el evento de no contar con dicha información tendrá que acreditarse el envío físico a la dirección de notificación judicial. En el primer caso, deberá allegar imagen que

acredite el envío electrónico y en el segundo certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Poder (Art. 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Existe insuficiencia de poder frente a las pretensiones de la demanda, lo anterior por cuanto el art. 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ordena que en los poderes especiales, los asuntos se determinaran claramente, por tal razón sírvase aportar un mandato por medio del cual se faculte a la profesional del derecho para invocar la acción respecto de la señora **MARTHA LUCIA SEVERICHE** en el cual se mencionen todas las actividades para la cuales fue concedido el poder y no simplemente la acción de acoso laboral a formular, pues conforme al aportado, el profesional del derecho no tiene facultad para reclamar las pretensiones formuladas en el escrito demandatorio ni principales ni subsidiarias, el cual podrá allegar de manera física o digital en conforme lo prevé el artículo 5 del DL 806 de 2020.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, se le requiere para que separe los hechos 9 (cargo, modificación remuneración y otros conceptos de pago), 15 (actos de persecución, discriminación, prohibiciones, reuniones) y 21 (reunión y móviles de renuncia)

Así mismo, el hecho numero 10 contiene varias afirmaciones relativas a cambio de cargo y actos desplegados por la demandada, en este último caso, deberá adicionar un hecho en el que relate cuales fueron los presuntos actos de discriminación de cara a los demás trabajadores en cuando a derechos y obligaciones de cara a los demás trabajadores.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad, por tanto, deberá precisar si la primera hace relación a salarios, toda vez, que es superflua al indicar “*pago de los meses*”, y la segunda contiene varias solicitudes “*acreencias laborales*” debiendo especiada cada uno de los conceptos de manera individualizada y en su respectivo numeral.

Indebida acumulación de pretensiones (Artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social)

La norma en cita dispone que la demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra la demandada, siempre no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias, sin embargo, revisadas las pretensiones declarativas subsidiarias segunda, no tiene tal carácter, al no secundar ninguna pretensión principal, recordado que estas últimas en caso de no prosperar las primeras, se estudiaría su procedencia, de manera que al ser idénticas pierde sentido su invocación por lo que tendrá que replantearse las mismas.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, deberá adjuntar la totalidad de las documentales relacionadas en este acápite, o desistir de ellas, pues al realizar una revisión se advierte que no se aportaron los documentos relacionados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 por ello deberá adjuntarse en debida forma y de manera completa los documentos relacionados en los numerales referidos y que fueron citados en el acápite de pruebas.

La prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado (Numeral 4º del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como anexo obligatorio deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la demandada **FUNDACIÓN COEXISTO -CREPES & WAFFLES** de forma integra, con una vigencia que no supere tres meses, lo anterior con el fin de verificar: *i)* la competencia de ésta sede judicial para conocer el asunto, en razón al territorio, y *ii)* la existencia, dirección de notificación de la demandada, junto con las notas de actualización si las hubiere.

Canal Digital (Artículo 3º del Decreto 806 del 2020)

De conformidad con la norma en cita, los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Por lo que, deberá informar la dirección de correo electrónico y el número telefónico celular de la demandante, en caso de que éste no cuente con correo, se le insta al apoderado para que gestione su creación.

Así mismo, deberá indicar dirección de correo electrónico, así como el número telefónico de la persona natural demandada, así como de los testigos, ya que la declarante DIANA MARCELA PENAGOS SUAREZ no se informó teléfono de contacto.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: No reconocer personería adjetiva al profesional del derecho hasta que se allegue poder debidamente conferido.

CUARTO: Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324ff4eb881abe9e539b116748a5d79460037f9806221018b78a91912de7c9d3**

Documento generado en 22/11/2023 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>